

## DE NO CREERSE....O SÍ

Por Enrique Hubbard

Hola amigos, si creían que ya se habían escapado de las mafufadas del emba, les tengo malas noticias, pues este su amigo, anda pronunciado otra vez. Lo que lo motivó en esta ocasión fue un artículo aparecido hoy en una diario de los de mucha circulación, que por cierto trabaja 8 horas diarias, es decir, una **jornada** laboral.

Resulta que el Senado aprobó un decreto que modifica la Ley de Nacionalidad para ponerla en congruencia con la Ley de Migración y ésta con aquélla, lo cual es sin duda loable, legible y elogiado, salvo porque al comentar la reforma en una entrevista que debe haber sido de banqueta o de banquete, un senador declarante se aventó una serie de osadas conclusiones totalmente divorciadas de la realidad, de la verdad y de la bondad del mentado decreto.

Para empezar, el encabezado de la nota dice a la letra: "**Senado reforma la Ley de Nacionalidad para acoger a menores deportados por EU**", pero da la casualidad de que el decreto no menciona nada de eso. Luego el entrevistado se lanza espada en mano a combatir los dragones de las legislaturas anti-inmigrante de los Yunaites, porque efectivamente algunas están considerando negar la nacionalidad a los nativos de allá, pero hijos de los de acá, si éstos están allá indocumentados.

Según el intrépido legislador, el Senado aprobó las modificaciones con la finalidad de reducir los requisitos para que los afectados con esas reprobables y todavía inexistentes (muchas no han pasado y otras están en suspenso pendientes de revisión judicial) leyes, "obtengan con mayor celeridad la calidad de mexicanos". ¡Sopas! Yo creía que los hijos de mexicanos eran mexicanos por nacimiento, pero ahora me entero de que no, los chavos tienen que cumplir con requisitos para adquirir la nacionalidad de sus padres, por fortuna ya reducidos gracias a la generosa intervención de patriotas como el declarante.

Ya encarrerado el fiero defensor de los paisas, se va de frente diciendo que: "las reformas eliminan el requisito de acreditar residencia de cinco años anteriores a la solicitud de nacionalidad mexicana, o de dos años en caso de ser descendiente en línea directa de un mexicano por nacimiento". ¡Órale! ¡ya me los hizo solicitantes de naturalización! Al parecer para él esos menores son extranjeros, pero por suerte pueden naturalizarse sin acreditar residencia, claro, como viven en el extranjero los pobres.

Según este patriota a toda prueba, los mexicanos se enfrentan a la inédita (sic) realidad de leyes estatales que pretenden negar **ciudadanía** a hijos de mexicanos, lo que me hace suponer que los afectados son mayores de edad, pues de otro modo no estaríamos hablando de ciudadanía, ¿o acaso está usando los términos existentes en la legislación norteamericana para referirse a lo que nuestra constitución conoce como nacionalidad? ¿Por qué usar la terminología legal de otro país?

Y sígale por ese rumbo.

Al referirse a las más de 600 iniciativas anti-inmigrante similares a la de Arizona, dijo que TODAS son tendientes a criminalizar la migración (¿toda la migración? ¿también la documentada?) *al pretender eliminar el otorgamiento de la ciudadanía (y dale) a los HIJOS DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR (mayúsculas más) nacidos en Estados Unidos.*

Me temo que la infame Ley Arizona no niega nacionalidad a los hijos de indocumentados, ni casi ninguna de las numerosas leyes propuestas recientemente, menos aún es cierto que negar nacionalidad sea criminalizar a la migración, sobre todo dicho así, generalizando.

No sé si los reporteros consultaron el decreto de marras, pero es inexplicable que nadie comente la peregrina explicación dada por el legislador, máxime cuando éste dijo todo eso ante el pleno. ¿Nadie estaba oyendo o qué? Miren lo que dice el decreto y ustedes juzguen si estoy mafufo:

Como se señaló en el apartado inmediato anterior de este documento, la Ley de Nacionalidad determina en su artículo 3º, fracción V, que entre los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana se ubica la cédula de identidad ciudadana, haciendo caso omiso de la **cédula de identidad personal** que se contempla en los artículos 53 a 58 del Reglamento de la Ley General de Población, y comprendida también en la nueva Ley de Migración, en su artículo 36, fracción II.

De igual forma, desde enero de 2005, la Ley de Nacionalidad establece que la matrícula consular debe contar con los siguientes tres elementos de seguridad: fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica.<sup>1</sup> No obstante, la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del año próximo pasado, pese a que establece en su artículo 36 que entre los documentos con los que los mexicanos podemos comprobar la nacionalidad se encuentra la matrícula consular, no especifica –como sí lo hace la de Nacionalidad– las cualidades o características que ésta debe contener.

Ta claro que con eso se elimina el requisito de los cinco años y todo eso que dice el ínclito senador, ¿erdá?

Y ya entrado en calor déjenme acabar de echar fuera la muina, el berrinche, el sponcio, la rabieta y el usufruto. El texto del decreto se refiere a la matrícula consular

como si ésta fuera el documento legal que demuestra nacionalidad de manera similar al pasaporte, pero no hay tal. El diccionario de la Lengua Española señala que "matrícula" significa:

1. f. Lista o catálogo de los nombres de las personas, o especificación de los bienes raíces, que se asientan para un fin determinado por las leyes o reglamentos.
2. f. **Documento en que se acredita este asiento.**
3. f. Conjunto de gente que se ha matriculado.
4. f. Acción y efecto de matricular o matricularse.
5. f. Inscripción oficial y placa que llevan los vehículos para indicar el número de matriculación.

Al parecer, se ha popularizado el uso de la segunda acepción para describir al Certificado de Matrícula Consular, como si ambas cosas fueran equivalentes. En realidad no es lo mismo contar con un comprobante de registro, que sólo tiene que contener los elementos básicos del mismo, tales como número, página y libro donde quedó matriculada la persona en su caso, que expedir un documento probatorio de identidad, nacionalidad y domicilio, que cuente con garantías de seguridad que lo hagan poco susceptible de falsificación.

La simple economía de uso terminológico (¡ajúa!) no justifica llamarle a las cosas por otro nombre, especialmente en instrumentos con fuerza jurídica. La historia del documento muestra que el nombre siempre fue "Certificado", sólo recientemente se empezó a aceptar llamarle simplemente matrícula. El uso popular es una cosa y otra el que debe integrarse en normas vigentes. He dicho.

Ya ven, ya me hicieron enojar.

Saludes

El emba, poseído de santa indignación.